MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4012 *ORDEN de 31 de enero de 1983 por la que se desarrollan los Reales Decretos-leyes 20/1982, de 23 de octubre, y 21/1982, de 12 de noviembre, y se aprueban normas para las actuaciones del IRYDA destinadas a la reparación de los daños causados en fincas rústicas por las inundaciones de otoño de 1982.*

Ilmos. Sres.: Las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 15 de noviembre y 31 de diciembre de 1982, promulgadas en desarrollo, respectivamente, de los Reales Decretos-leyes 20/1982 y 21/1982, declararon zonas de actuación especial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario los términos municipales que, previamente, había delimitado el Ministerio del Interior, y aprobaron las programaciones establecidas por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la reparación de las obras de uso común de infraestructura viaria, y de riego, así como las de acondicionamiento de cauces y reposición de los servicios dañados por las riadas.

Las Ordenes anteriormente citadas contemplaban sólo parte de las acciones a desarrollar, ya que las características de los daños en fincas y su reparación no podía entonces fijarse especialmente en las zonas materialmente arrasadas por desbordamientos de ríos o arroyos, cuya recuperación no puede iniciarse en tanto el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo no establezca su nuevo cauce.

Dentro de las vegas de los ríos Júcar, Segre y Cinca, y en otros diversos puntos de las provincias afectadas, el cambio de la fisonomía de la zona es tan profundo que es problemático, incluso, el replanteo de las antiguas parcelas. Por otra parte, la antigua distribución de la propiedad no resultaría adecuada a los nuevos supuestos resultantes para prevenir que en el futuro se vuelvan a producir daños de tal intensidad. Es, por ello, necesario arbitrar un procedimiento que tome como base la legislación de concentración parcelaria, permitiendo redistribuir las tierras que se recuperen de forma equitativa entre sus antiguos propietarios y establecer nuevas masas de cultivos adecuadas al nuevo trazado de ríos y arroyos y de los servicios que sea necesario implantar, favoreciendo la explotación asociativa de las tierras.

Se hace preciso, pues, establecer las acciones de reparación de daños en fincas que todavía debe acometer el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, separando las actuaciones directas de las ayudas a las obras que se acometan por la iniciativa privada, señalar los límites a partir de los cuales los daños se deben considerar como catastróficos, y los casos en que se precisa la actuación de la propia Administración.

En consecuencia, y en cumplimiento de las previsiones de los Reales Decretos-leyes 20 y 21/1982,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° 1. El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, dentro de los límites establecidos por las Ordenes del Ministerio del Interior de fecha 24 de octubre y 15 de noviembre de 1982, que señalan los términos municipales afectados por las inundaciones de otoño del mismo año, procederá a la realización de los trabajos de recuperación de los terrenos arrasados por las riadas y a su redistribución entre los antiguos propietarios, cuando éstos, para cada perímetro, soliciten su actuación, de conformidad con lo que establece el artículo 84 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario para las obras de sector, siendo de aplicación a los trámites lo que se establece en el capítulo XI del título II del libro tercero de la mencionada Ley, con la variación, en cuanto a clasificación de las obras, que se fija en el artículo siguiente.

2. Las obras de recuperación de terrenos en fincas cuyos daños totales, descontadas las cosechas, sean superiores a 60.000 pesetas/hectárea, y no precisen de la actuación directa de la Administración, tendrán la calificación de obras de interés común, y podrán ser relizadas por sus propietarios aislados o, preferentemente, agrupados, correspondiéndoles una subvención del 40 por 100 de los presupuestos que, previamente, haya aprobado el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, pudiéndose contratar los trabajos con la Empresa de «Transformaciones Agrarias, S. A.».

Art. 2.° En las áreas que se determinen por la aplicación del apartado 1 del artículo anterior, las obras de recuperación se realizarán totalmente a expensas del Estado, correspondiéndoles, en consecuencia, la calificación de obras de interés general, dentro de la nomenclatura establecida para las grandes zonas regables. Igualmente serán a cargo íntegramente del Estado todos los gastos derivados de la reestructuración de la propiedad.

Art. 3.° En todos los casos en los que la explotación de los terrenos recuperados vaya a ser comunitaria, las obras de las redes de riego y desagües de último orden, o cualquier otra obra de infraestructura análoga, serán consideradas como obras del sector, y gozarán de los beneficios del 40 por 100 de subvención y anticipo del 60 por 100 restante, que deberá ser reintegrado en diez años con el 4 por 100 de interés anual.

Art. 4.° Se aprueba el programa de actuación que se recoge en el anejo de esta Orden, y se autoriza al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para que concrete la delimitación de sus zonas de actuación en la recuperación de zonas arrasadas, tomando como base el programa citado, y considerando las superficies señaladas para cada provincia como superficies máximas a que las actuaciones puedan afectar.

Art 5.° Las subvenciones establecidas en esta Orden son máximas y, por tanto, serán descontadas de ellas las ayudas que asigne cualquier otro Organismo de la Administración.

Art. 6.° El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario queda facultado para dictar las normas complementarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ANEJO UNICO

SEGUNDA FASE DE ACTUACION DEL IRYDA PARA REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE FINAL DE OTOÑO DE 1982

Fincas arrasadas

PROVINCIA Y SUPERFICIE

	Hectáreas		Hectáreas
Albacete	160,0000	Gerona	85,0000
Valencia	1.000,0000	Lérida	615,0000
Barcelona	20,0000	Huesca	169,0000

Fincas con daños graves superiores a 60.000 pesetas/hectárea

PROVINCIA, TERMINO MUNICIPAL Y SUPERFICIE

Provincia de Albacete

	Hectáreas		Hectáreas
Abengibre	80,0000	Madrigueras	10,0000
Alatoz	150,0000	Mahora	50,0000
Albacete	100,0000	Motilleja	10,0000
Albatana	50,0000	Navas de Jorquera	30,0000
Alborea	150,0000	Ontur	70,0000
Alcalá del Júcar	300,0000	Pozohondo	40,0000
Alpera	300,0000	Recueja	50,0000
Balsa de Ves	60,0000	Tarazona de la Mancha	40,0000
Carcelén	300,0000	Tobarra	700,0000
Casas de Ves	50,0000	Valdeganga	20,0000
Casas Ibáñez	40,0000	Villa de Ves	30,0000
Cenizate	20,0000	Villalgordo del Júcar	30,0000
Chinchilla	100,0000	Villamalea	20,0000
Fuenteálamo	60,0000	Villatoya	20,0000
Fuentealbilla	300,0000	Villavaliente	20,0000
Golosalvo	50,0000		
Hellín	800,0000		
Jorquera	80,0000		

Provinica de Murcia

	Hectáreas		Hectáreas
Abanilla	45,0000	Molina de Segura	50,0000
Abarán	60,0000	Murcia	120,0000
Alguazas	90,0000	Ojos	20,0000
Archena	50,0000	Las Torres de Cotillas	15,0000
Blanca	20,0000	Ulea	20,0000
Cieza	150,0000	Villanueva de Segura	20,0000
Ceutí	45,0000		
Jumilla	100,0000		
Lorquí	20,0000		

Provincia de Alicante

	Hectáreas		Hectáreas
Agost	15,0000	Monforte del Cid	5,0000
Alicante	15,0000	Novelda	5,0000
Elche	15,0000	Petrel	2,0000

Provincia de Valencia

	Hectáreas		Hectáreas
Albalat de la Ribera.	12,0000	Llosa de Ranes	25,0000
Alberique	816,0000	Masalavés	152,0000
Alcántara de Xúquer.	127,0000	Manuel	12,0000
Alcudia de Crespins.	2,0000	Millares	14,0000
Algemesí	424,0000	Navarrés	47,0000
Alcira	832,0000	La Pobla Larga	58,0000
Anna	87,0000	Poliná del Júcar	17,0000
Antella	38,0000	Quisa	42,0000
Ayora	386,0000	Rida	107,0000
Benegida	125,0000	Rotglá-Corbera	40,0000
Benimuslen	363,0000	Selmut	156,0000
Bicorp	45,0000	Senyera	10,0000
Bolbaite	16,0000	Sollana	20,0000
Carcagente	442,0000	Sueca	110,0000
Cárcer	150,0000	Sumacàrcel	18,0000
Cofrentes	157,0000	Tabernes de Valdigna	221,0000
Corbera de Alcira	405,0000	Villanueva de Castellón	747,0000
Cortes de Pallás	26,0000	Xaraco	26,0000
Cotes	93,0000	Teresa de Cofrentes.	110,0000
Cullera	203,0000	Zarra	17,0000
Chella	34,0000	Agullent	51,0000
Dos Aguas	65,0000	Albaida	53,0000
Enguera	120,0000	Bellús	22,0000
Estubeny	4,0000	Beniganin	30,0000
Favareta	39,0000	Guadasequies	92,0000
Fortaleny	146,0000	Montaberner	26,0000
Gabarda	169,0000	Onteniente	411,0000
Guadasuar	110,0000	Sempere	20,0000
Jalance	147,0000		
Jarafuel	53,0000		
Llauri	3,0000		

Provincia de Barcelona

	Hectáreas		Hectáreas
Abrera	0,7000	Puigreig	1,2000
Antes	1,2000	Roda de Ter	1,0000
Avia	0,5000	Saldes	2,2000
Bagá	2,7000	Sallent	3,3000
Balsareny	3,2000	San Fructuoso de Bagés	0,2000
Berga	1,8500	San Hipólito de Voltregá	0,9000
Cardona	1,6000	San Juan de Torroella	0,6000
Capolat	1,3000	San Juan de Vilatorrada	0,3000
Castell de Areny	0,9000	San Martin del Bas.	0,4000
Castellar de Nug	1,3000	San Mateo de Bagés.	0,2000
Castellar del Riu	0,7000	San Quirico de Besora	1,1000
Castellbell y Vilar	2,0500	San Vicens de Castellet	0,8000
Castellbisbal	1,0600	Santa Coloma de Cervelló	0,2000
Castelgallí	1,5000	Santa María de Martlés	0,4000
Corbera de Llobregat.	0,3000	Serchs	2,6000
Gironella	1,3500	Suria	2,0600
Gisclareny	2,1000	Tavernolas	1,0000
Guardiola de Berga	1,1000	Torelló	0,4000
Llusá	0,6000	Ullastrell	0,3000
Manlleu	0,6000	Vallcebre	2,2000
Masías de Roda	0,3000	Vilada	0,8000
Monistrol de Montserrat	0,2000		
Montoler de Berga	0,5000		
Montesquiu	0,3000		
Navarclés	1,5000		
Navars	3,3000		
Olesa de Montserrat.	0,6000		
Pobla de Lillet	2,4000		
Pont de Vilumara	0,6000		

Provincia de Gerona

	Hectáreas		Hectáreas
Llivia	3,0000	Alp	1,0000
Fontanals de Cerdaña	4,0000	Bolvir	1,0000
		Isòbol	2,0000
Tossas	2,0000	Vilallonga de Ter	2,0000
Planolas	2,0000	Llanars	1,0000
Gombreny	1,0000		

Provincia de Lérida

	Hectáreas		Hectáreas
Viella	32,0000	Valls d'Aguilar	20,0000
Les Bordes	12,0000	Figols y Aliña	10,0000
Alt Arán	6,0000	Oliana	20,0000
Alins	15,0000	Cava	8,0000
Alt Aneu	15,0000	Estimariu	7,0000
Esterri d'Aneu	15,0000	Lavansa	3,0000
Farrera	20,0000	Tuixent	27,0000
La Guingueta	20,0000	Montellá-Martinet	20,0000
Ribera de Cardós	10,0000	Bellver de Cerdanya.	25,0000
Soriguera	10,0000	Prullans	25,0000
Baix Pallars	15,0000	Prats	10,0000
Sort	15,0000	Tiurana	30,0000
Rialp	15,0000	Pons	40,0000
Llavorsí	15,0000	Baronía de Rialp	20,0000
Espot	12,0000	Artesa de Segre	30,0000
Tirvia	18,0000	Camarasa	30,0000
Lladorre	10,0000	Termens	30,0000
Vilaller	24,0000	Menarguens	30,0000
Senterada	30,0000	Alós de Balaguer	25,0000
Sarroca de Bellera	25,0000	Os de Balaguer	30,0000
Tremp	32,0000	Balaguer	35,0000
Pont de Suert	31,0000	Lérida	50,0000
Torre de Capdella	20,0000	Sudanell	25,0000
Barruera	25,0000	Albatarrech	25,0000
Gavet de La Conca.	18,0000	Masalcoreig	25,0000
Anserall	15,0000	Alcarrás	20,0000
Montferrer-Castellbó.	20,0000	Granja de Escarpe	35,0000
Organya	15,0000	Serós	25,0000
Aristol-Toloriu	10,0000	Soses	25,0000
Arseguell	10,0000	Alcoletge	25,0000
Alas-Serch	10,0000	Corbins	20,0000
Seu d'Urgell	25,0000	Vilanova de la Barca	25,0000
Ribera de L'Urgellet.	20,0000		

Provincia de Tarragona

	Hectáreas		Hectáreas
Tortosa	7,0000	Miravet	10,0000
Ginestar	9,0000		

Provincia de Huesca

	Hectáreas		Hectáreas
Ainsa-Sobrarbe	15,0000	Montanuy	4,0000
Albalate de Cinca	20,0000	Monzón	12,0000
Alcolea de Cinca	5,0000	Ontiñena	10,0000
Benasque	4,0000	Panticosa	1,0000
Biescas	5,0000	Plan	36,0000
Bisaurri	16,0000	Perarrúa	5,0000
Boltaña	4,0000	Sabiñánigo	8,0000
Bonansa	1,0000	Sahun	12,0000
Castejòn de Sòs	15,0000	Sallent	2,0000
Chalamera	2,0000	San Juan de Plan	25,0000
Estada	1,0000	San Miguel del Cinca	15,0000
Esfadilla	15,0000	Tella-Sin	4,0000
Fonz	1,0000	Torla	3,0000
Foradada	3,0000	Torrente de Cinca	15,0000
Fraga	2,0000	Valle de Lierp	0,5000
Grado	1,0000	Velilla de Cinca	40,0000
Hoz de Jaca	2,0000	Veracruz	4,0000
Isabena	10,0000	Zaidín	30,0000
Laspaules	1,0000		

4013 *RESOLUCION de 18 de enero de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se aprueba la inclusión de nuevas variedades de colza, en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.*

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la Orden ministerial de 26 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado»